

DECRETO No. 229
(22 DE NOVIEMBRE DE 2022)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SISTEMA
DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002; los artículos 3, 8 y 28 de la Ley 105 de 1993; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el Acuerdo Municipal 020 de 2021; el Decreto Municipal 089 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución política colombiana dispone que *"todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional"*.

Que el artículo 82 de la carta superior consagra que *"es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales y se reglamenta la planeación el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado a quien corresponde, entre otras: *"la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*.

De igual manera, la mencionada ley en su artículo 28 indica que los Municipios y Distritos podrán establecer tasas por el derecho de estacionar sobre las vías.

Que la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*, dispone en su artículo 62:

Artículo 62º.- *Todos los sitios abiertos al público como centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales, deberán disponer de acceso y en especial sitios de parqueo para las personas a que se refiere la presente ley, de acuerdo a dimensiones adoptadas internacionalmente en un número de por lo menos el 2% del total. Deberán así mismo estar diferenciados por el símbolo internacional de la accesibilidad.*

Que la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo 3 cuales son las autoridades de tránsito, en especial Ministerio de Transporte, Gobernadores, alcaldes, organismos de tránsito, entre otros.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 6 parágrafo 3 inciso segundo, establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 75 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* consagra:

En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Que el artículo 119 ídem señala que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el Acuerdo Municipal No. 03 del 30 de julio de 2020 - Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2020-2023 denominado *"Girardot es de todos, visión 20/40"* del Alcalde José Francisco Lozano Sierra, contempla en el eje 2 *"Un acuerdo para todos por la competitividad de Girardot"*, programa 2.4 *"Movilidad inteligente"*, subprograma 2.4.2 *"Movilidad segura y eficiente"*, las metas 386 y 401, referentes a adoptar el Plan de Movilidad e implementar zonas para parqueo de vehículos regulado y controlado que permita racionalizar el uso del espacio público en el Municipio de Girardot.

Que el Plan Maestro de Movilidad para la ciudad de Girardot, adoptado mediante Decreto Municipal 089 del 21 de junio de 2021, fijó los ejes estratégicos en materia de movilidad, y dentro del primer eje correspondiente al *"Desarrollo físico - Espacial"* se encuentra comprende la necesidad de desarrollar un sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado en vía pública.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 020 de 25 de noviembre de 2021 *"Por el cual se crea la tasa por el estacionamiento sobre las vías públicas, se autoriza a la administración municipal el cobro de la misma y se establece el sistema de zonas de estacionamiento regulado en las vías públicas del municipio de Girardot y se dictan otras disposiciones"* el Honorable Concejo Municipal de Girardot estableció el Sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER), como solución a los problemas de movilidad, la demanda de estacionamiento en vía pública y la ocupación del espacio público, en concordancia con el Decreto Municipal 089 de 2021, cuando indica que *"La utilización del enfoque de sistemas durante la planificación y gestión del tránsito urbano garantiza una mejor respuesta del servicio a la demanda de la población (...) se reconocen aspectos implicados en la"*

prestación de servicio de estacionamientos de forma organizada y planificada, logrando un mejoramiento del servicio como propósito de la comunidad en general."

Que tal como lo establece el precitado Acuerdo, en su artículo tercero y quinto facultó al alcalde para definir la reglamentación específica de las zonas de estacionamiento regulado (ZER) - ubicación, delimitación, demarcación, establecimiento de la tarifas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, los costos de prestación del servicio y de gestión del sistema en todos sus componentes físicos y tecnológicos, el valor de la hora de estacionamiento en vía adoptada por ciudades de similares características a Girardot, la hora y el día en que se haga el estacionamiento, tipo o clasificación del vehículo que hace uso de la zona y tomando como base el estudio adelantado por la Secretaría de Tránsito Municipal, donde se determinaron las condiciones de movilidad y entorno de los sectores en que potencialmente podría entrar a funcionar el sistema.

Que el Alcalde Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinará el funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, con fundamento en las normas citadas, corresponde a la Administración Municipal reglamentar el Sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) en las vías públicas del Municipio de Girardot- Cundinamarca, establecer los parámetros para el funcionamiento del mismo, fijar la tarifa a cobrar al usuario y dictar otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Girardot,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO - Objeto. Reglamentar el Sistema de Estacionamiento Regulado (ZER), establecido mediante el Acuerdo Municipal No. 020 de 25 de noviembre de 2021, impartir los parámetros para el funcionamiento del mismo, fijar la tarifa a cobrar al usuario y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO - Definiciones. Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Área de influencia: perímetro de dos (2) cuadras a la redonda, contiguas a los cupos, establecida de acuerdo con los criterios y recomendaciones técnicas que arroje el estudio para las Zonas de Estacionamiento Regulado.
- Cupos de estacionamiento: sitios de estacionamiento en la vía pública demarcados por la autoridad competente, o la delegada por ésta, para el estacionamiento de vehículos en lugares previamente regulados y permitidos, por el pago de una tasa por un tiempo determinado, el cual podrá ser pagado por el usuario a través de los siguientes medios de recaudo.

- a) Parquímetros multiespacio.
 - b) Aplicaciones Móviles (Apps).
 - c) Web Service.
- Dispositivos de Restricción de Movimiento Vehicular (DRMV): actividad de control de mal parqueo que hace parte del tratamiento para mitigar el riesgo de evasión por parqueo en segmentos no habilitados para el estacionamiento en vía pública o por el uso de los espacios sin cancelación de la tarifa.
 - Estacionamiento fuera de vía: servicio prestado por establecimientos privados y/o públicos cuyo objeto es facilitar el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas a título oneroso.
 - Movilidad reducida: Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.
 - Horario de operación: periodo durante el cual se presta el servicio de estacionamiento en vía pública.
 - Operadores de los estacionamientos: particular o entidad de naturaleza pública o sociedad de economía mixta autorizada para la administración, operación y explotación de las zonas autorizadas para estacionamiento en vía pública.
 - Parquímetro multiespacio: dispositivo electrónico instalado en el espacio público destinado a regular, mediante pago, el tiempo de estacionamiento de los vehículos en vía pública.
 - Polígono: polígono zona o área delimitada por vías o infraestructura física que encierra o contiene un grupo de tramos, esta puede ser delimitada por vías o equipamientos de infraestructura.
 - Sistema de Estacionamiento Regulado: conglomerado de actividades encaminadas a la operación y ejecución del estacionamiento de vehículos en vías públicas, en las Zonas de Estacionamiento Regulado para tal fin, previa demarcación de la ZER e implementación de los mecanismos de recaudo de la tarifa y fijación de la tasa de cobro.
 - Tramo: Sector sobre la carrera o calle comprendida de esquina a esquina sobre un costado, ubicadas dentro del polígono.
 - Usuario: propietario, poseedor, tenedor o conductor del vehículo o motocicleta que parquee en las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) ubicadas en las vías públicas del municipio de Girardot.
 - Zona de Estacionamiento Regulado (ZER): áreas de las vías definidas y habilitadas por el Alcalde del Municipio de Girardot, en las que se permite el

estacionamiento en vías de propiedad del Municipio a cambio del pago del valor *-tarifa-* autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 fijado mediante acto administrativo por la autoridad competente y, que busca permitir mejorar la movilidad urbana en el municipio y la recuperación del espacio público.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO TERCERO – Polígonos: El Sistema de Estacionamiento Regulado, se implementará en las áreas y segmentos viales habilitados o autorizados para estacionamiento en vía pública definidos por la Alcaldía Municipal de Girardot.

PARÁGRAFO 1 – Para la designación de las Zonas de Estacionamiento Regulado, se tendrá en cuenta las normas de tránsito vigentes y la reglamentación urbanística, así mismo las características del área de influencia.

PARÁGRAFO 2 – La Alcaldía Municipal mediante acto administrativo motivado podrá incorporar nuevas zonas al Sistema de Estacionamiento Regulado y /o modificar las ya existentes, con base en los estudios técnicos pertinentes, y deberá tener en cuenta las normas de tránsito vigentes, la reglamentación urbanística, así como las características y configuración geométrica del área de influencia.

PARÁGRAFO 3 – Quedan comprendidos dentro del Sistema de Estacionamiento Regulado los equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura, personal y todos los elementos necesarios para operar y administrar las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER).

PARÁGRAFO 4 – En aras de incentivar el empleo local, el personal que se emplee para la ejecución del proyecto deberá ser conformado de manera preferente por ciudadanos del municipio, dando prioridad a: (i) mujeres cabeza de hogar, permitiendo de este modo brindar un espacio de fortalecimiento laboral a las mujeres del municipio de Girardot, y (ii) jóvenes entre 18 y 28 años que no tengan experiencia, fomentando así el acceso inclusivo al mercado laboral.

ARTÍCULO CUARTO – Determinación de la tarifa: La tarifa a cobrar por Tasa de Estacionamiento en Vía Pública para vehículos será de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.200.00) por hora. La tarifa a cobrar por Tasa de Estacionamiento en Vía Pública para motos y/o motocicletas será de MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.600.00 por hora). Se anexa estudio técnico contemplado en el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 020 de 2021.

PARÁGRAFO 1 – La primera hora se cancelará completa, independientemente de que se ocupe o no la totalidad del tiempo. Posterior a ello, se cobrará MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.600.00) por fracción de hasta 30 minutos cada una, para el caso de las motos se cobrará por fracción OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$800.00)

PARÁGRAFO 2 – La Alcaldía Municipal será la encargada de determinar y actualizar la tarifa, para el cobro de la Tasa por Estacionamiento en Vía Pública, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 3 – Cuando un vehículo supere la longitud del cupo de estacionamiento en vía pública, el cobro de la tarifa estará asociado al número de cupos ocupados de manera total o parcial por el automotor.

PARÁGRAFO 4 – La tarifa establecida en el presente Decreto, se actualizará anualmente mediante acto administrativo emitido por la Alcaldía Municipal en el mes de diciembre de cada vigencia o en cualquier otro momento siempre y cuando existan causas que lo justifiquen.

Cuando en un año determinado no se profiera el acto administrativo al que hace referencia el presente párrafo, se incrementara la tarifa establecida automáticamente teniendo como referente los Índices de Precios al Consumidor establecidos por el DANE.

ARTÍCULO QUINTO – Obligatoriedad del Pago de la Tasa por Estacionamiento en Vías Públicas. Por la ocupación de los cupos de las Zonas de Estacionamiento Regulado, dentro de los horarios establecidos para su operación, los usuarios deberán pagar el valor correspondiente al tiempo de estacionamiento del vehículo en la vía pública, de conformidad con las tarifas establecidas, así los usuarios deberán pagar el valor de la tarifa plena por la primera hora o fracción, y posteriormente se cobrarán fracciones mínimas de 30 minutos.

ARTÍCULO SEXTO – Delimitación de las Zonas y Horarios para el funcionamiento de Sistema de Estacionamiento Regulado.

Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER)

POLÍGO NO	TRAM O	VÍA PRINCIPAL	INICIO	FIN	COSTAD O	HORARIO *Lunes a sábado	TARIFA
2	1	Carrera 10	Calle 19	Calle 20	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	2	Carrera 10	Calle 19	Calle 20	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	3	Carrera 10	Calle 18	Calle 19	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	4	Carrera 10	Calle 18	Calle 19	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600

							Motos
1	5	Carrera 10	Calle 17	Calle 18	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	6	Carrera 10	Calle 17	Calle 18	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	7	Carrera 10	Calle 16	Calle 17	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	8	Carrera 10	Calle 16	Calle 17	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	9	Carrera 10	Calle 14	Calle 16	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	10	Carrera 10	Calle 14	Calle 16	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	11	Carrera 10	Calle 13	Calle 14	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	12	Calle 20	Carrera 10	Carrera 8	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	13	Calle 20	Carrera 8	Carrera 7	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	14	Carrera 9	Calle 20	Calle 19	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	15	Carrera 9	Calle 20	Calle 19	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600

							Motos
2	16	Carrera 9	Calle 19	Calle 18	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	17	Calle 17	Carrera 10	Carrera 9	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	18	Calle 18	Carrera 10	Carrera 11	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	19	Carrera 10	Calle 20	Calle 21	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	20	Carrera 10	Calle 20	Calle 21	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
5	22	Carrera 5	Calle 19	Calle 21	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
5	24	Calle 20A	Carrera 4	Carrera 5	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
5	25	Calle 21	Carrera 5	Carrera 6	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	26	Calle 18	Carrera 8	Carrera 9	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	27	Calle 18	Carrera 8	Carrera 7	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	28	Calle 25	Carrera 10	Carrera 11	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600

							Motos
4	29	Calle 25	Carrera 10	Carrera 11	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	30	Calle 18	Carrera 10	Carrera 9	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	31	Calle 25	Carrera 10	Carrera 8A	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	32	Calle 25	Carrera 10	Carrera 8A	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	33	Carrera 10	Calle 28	Calle 25	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	34	Carrera 10	Calle 25	Calle 24	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	35	Carrera 10	Calle 24	Calle 22	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	36	Carrera 10	Calle 22	Calle 21	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	37	Carrera 14	Calle 17	Calle 18	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	38	Carrera 14	Calle 18	Calle 19	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	39	Carrera 14	Calle 19	Calle 20	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos

							1.600 Motos
3	40	Carrera 8A	Calle 22	Calle 21	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	41	Calle 21	Calle 22	Carrera 8A	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	42	Calle 16	Carrera 9	Carrera 10	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	43	Calle 16	Carrera 10	Carrera 11	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	44	Calle 16	Carrera 10	Carrera 11	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	45	Calle 16	Carrera 11	Carrera 12	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	46	Calle 16	Carrera 11	Carrera 12	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	47	Calle 16	Carrera 9	Carrera 8	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	48	Carrera 9	Calle 16	Calle 18	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
0	49	Calle 12	Carrera 4	Carrera 5	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	50	Calle 19	Carrera 12	Carrera 14	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos

							1.600 Motos
1	51	Calle 19	Carrera 12	Carrera 14	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	52	Calle 19	Carrera 11	Carrera 12	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	53	Calle 19	Carrera 11	Carrera 12	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	54	Calle 19	Carrera 10	Carrera 11	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	55	Calle 19	Carrera 10	Carrera 11	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	56	Calle 19	Carrera 10	Carrera 9	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	57	Calle 19	Carrera 10	Carrera 9	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	58	Carrera 11	Calle 21	Calle 22	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	59	Carrera 11	Calle 20	Calle 21	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	60	Carrera 11	Calle 20	Calle 19	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	61	Carrera 11	Calle 20	Calle 19	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos

							1.600 Motos
1	62	Carrera 11	Calle 20	Calle 21	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	63	Carrera 11	Calle 21	Calle 22	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
0	64	Calle 29	Carrera 11	Carrera 10 (gloriet a)	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	65	Carrera 13	Calle 27	Calle 28	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
4	66	Carrera 12	Calle 28	Calle 26	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	67	Carrera 11	Calle 18	Calle 19	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	68	Carrera 11	Calle 18	Calle 19	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	69	Calle 20	Carrera 11	Carrera 12	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	70	Calle 20	Carrera 11	Carrera 12	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	71	Calle 20	Carrera 12	Carrera 13	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos

2	72	Calle 20	Carrera 12	Carrera 13	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	73	Carrera 12	Calle 20	Calle 21	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	74	Carrera 12	Calle 19	Calle 20	W	7:00 - 19:00*	\$3.200,0 0 vehículos 1.600 Motos
2	75	Carrera 12	Calle 19	Calle 18	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	76	Calle 17	Carrera 11	Carrera 10	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	77	Calle 20	Carrera 10	Carrera 11	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	78	Calle 21	Carrera 12	Carrera 13	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	79	Calle 21	Carrera 12	Carrera 11	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	80	Calle 21	Carrera 11	Carrera 10	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
2	81	Carrera 12	Calle 21	Calle 22	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	82	Carrera 14	Calle 16	Calle 17	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600

							Motos
1	83	Calle 16	Carrera 12	Carrera 14	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	84	Carrera 12	Calle 16	Calle 17	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	85	Calle 16	Carrera 7	Carrera 8	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	86	Calle 17	Carrera 9	Carrera 10	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	87	Carrera 9	Calle 14	Calle 16	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	88	Carrera 9	Calle 13	Calle 14	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	89	Carrera 9	Calle 12	Calle 13	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	90	Carrera 9	Calle 14	Calle 16	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	91	Carrera 9	Calle 13	Calle 14	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	92	Calle 14	Carrera 10	Carrera 11	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	93	Calle 14	Carrera 10	Carrera 9	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600

							Motos
1	94	Calle 14	Carrera 10	Carrera 9	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	95	Calle 14	Carrera 8	Carrera 9	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
1	96	Calle 14	Carrera 8	Carrera 9	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
0	97	Carrera 4	Calle 12	Calle 11	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
0	98	Calle 11	Carrera 4	Carrera 5	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
0	99	Carrera 5	Calle 11	Calle 12	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	100	Calle 19	Carrera 7	Carrera 8	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	101	Carrera 8A	Calle 19	Calle 20	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	102	Carrera 8A	Calle 19	Calle 20	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	103	Carrera 8	Calle 20	Calle 20A	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	104	Carrera 8	Calle 20	Calle 20A	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600

							Motos
3	105	Carrera 8A	Calle 20	Calle 21	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	106	Calle 20A	Carrera 8A	Carrera 7	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	107	Carrera 7A	Calle 20	Calle 21	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	108	Carrera 7A	Calle 20	Calle 21	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	109	Carrera 8	Calle 20A	Calle 21	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	110	Carrera 8	Calle 20A	Calle 21	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	111	Calle 21	Carrera 8A	Carrera 8	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	112	Calle 21	Carrera 8	Carrera 7	N	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	113	Calle 21A	Carrera 8	Carrera 7	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	114	Carrera 8	Calle 21A	Calle 22	W	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos
3	115	Carrera 8	Calle 21A	Calle 22	E	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600

							Motos
3	116	Calle 21A	Carrera 8	Carrera 7	S	7:00 - 19:00*	\$ 3.200,00 vehículos 1.600 Motos

*Domingos (cuando no antecede lunes festivo) y festivos de 8:00 a 18:00

**Cuando el domingo antecede a un lunes festivo el horario de operación será como el de un día ordinario.

PARÁGRAFO 1– Los horarios fijados en este Decreto podrán ser modificados por el Alcalde Municipal según sea requerido por las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2 – Los cupos de estacionamiento para personas con movilidad reducida tendrán demarcación distintiva con el símbolo internacional de accesibilidad (NTC 4139), para el parqueo de vehículos automotores utilizados o conducidos por personas con movilidad reducida; y deberá destinarse 1 cupo, por cada 30 cupos de estacionamiento en desarrollo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 361 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Administración, Operación y Recaudo. La Alcaldía Municipal podrá contratar con particulares, entidades de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del estado, la administración, operación y explotación de las zonas de estacionamiento en vía pública de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación. Dichas autorizaciones deberán ser por tiempo determinado y estarán sujetas a revisión o modificación de manera periódica, con el objeto de asegurar las mejores condiciones del Sistema de Estacionamiento Regulado siempre y cuando no se vulneren los derechos y obligaciones originales.

ARTÍCULO OCTAVO – Control y Vigilancia. La Alcaldía Municipal de Girardot, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte y sus agentes de tránsito deberá ejercer el control y seguimiento permanente a la operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado, así como en sus áreas de influencia, verificando que la operación se ajuste a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones que lo reglamenten.

PARÁGRAFO 1 – En atención a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 (Código C2), modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 1, literal C de la Resolución 3027 de 2010, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor, poseedor, tenedor y /o propietario de un vehículo automotor o motocicleta que infrinja lo establecido en el artículo quinto del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2 - Prohíbase el estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro del área de influencia de las ZER, para lo cual la Administración Municipal deberá realizar la respectiva señalización de prohibido parquear.

ARTÍCULO NOVENO – Medidas Disciplinarias para el Control de la Evasión.

Como mecanismo de control de mal parqueo que hace parte del tratamiento para mitigar el riesgo de evasión por parqueo en segmentos no habilitados para el estacionamiento en vía pública, por el uso de los espacios sin cancelación de la tarifa, o por el mal uso de los Cupos de Estacionamiento, se implementará el bloqueo de vehículos por medio de Dispositivos de Restricción de Movimiento Vehicular (DRMV), el cual podrá ser extensivo al Área de Influencia.

PARÁGRAFO 1 – En todo caso, al momento de la implementación del DRMV se efectuará en presencia de un agente de tránsito. El agente dejará en un lugar visible del vehículo la notificación con la información del proceso, el número telefónico, hora y código de infracción, para que el usuario solicite el retiro de este.

PARÁGRAFO 2 - Los costos de administración (colocación y retiro) del DRMV, deberán ser asumidos por el usuario y su valor corresponderá 15% del valor de la multa por estacionamiento en lugares prohibidos, en concordancia con el literal C, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002. Dicho valor deberá ser pagado al operador previo al retiro del DRMV. Si el propietario o tenedor del vehículo se niega a realizar el pago por retiro del DRMV, se procederá a hacer llamado a la autoridad de tránsito o quien haga sus veces para que con base en lo consagrado en el Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, se imponga el comparendo correspondiente (C2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos) y se proceda de conformidad.

PARÁGRAFO 3 – En caso de inmovilización y arrastre del vehículo a patios. Para la entrega del vehículo en patios, se deberá verificar el pago de los costos derivados de la imposición del DRMV como costo integral de los valores causados por la inmovilización del vehículo por la infracción de tránsito correspondiente, de no realizarse dicho pago, no se procederá a entregar el vehículo.

PARÁGRAFO 4 – La tarifa establecida en el presente Decreto, por concepto costos de administración (colocación y retiro) del DRMV, se incrementará anualmente de manera automática conforme al valor del salario mínimo legal diario vigente (SMLDV).

ARTÍCULO DÉCIMO - Colocación del Dispositivo de Restricción de Movimiento Vehicular (DRMV). Se instalará el DRMV a todos los Vehículos que no paguen la Tarifa por el uso de Cupos de Estacionamiento en la Zona de Estacionamiento Regulado (ZER), a los vehículos abandonados en áreas destinadas al espacio público y que no cuentan con la presencia del conductor así mismo a los vehículos a los que se encuentren en los siguientes supuestos:

I.- Cuando se emita un comprobante de pago impreso, o electrónico, y la placa de circulación no coincida con el vehículo estacionado en la vía pública, o la fecha y/u hora no coincida con el día en que se realiza la verificación.

II.- Cuando haya concluido el tiempo cubierto por el pago realizado de acuerdo con el registro o comprobante.

III.- Cuando no se pague la totalidad de los Cupos de Estacionamiento de acuerdo con las dimensiones del vehículo y a la señalización horizontal y vertical;

IV.- En el caso de los Permisos Residenciales, cuando:

- a. El permiso haya perdido vigencia;
- b. El permiso no coincida con las placas del vehículo al que se otorgó;
- c. El vehículo se encuentre estacionado fuera del área autorizada o no coincida con el área autorizada;
- d. El permiso sea falsificado. En este caso se deberá dar aviso a la autoridad competente.

V.- En el caso de motocicletas, a las que ocupen lugares en los andenes de la Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) sea para rodaje o estacionarse.

VI.- Estacionarse en lugar prohibido dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado ZER.

VII. Ejercer el comercio o prestación de servicios en el interior de un Vehículo estacionado o puesto ubicado en la Zona Regulado, aunque haya pagado la Tarifa correspondiente.

VIII. Ocupar un cupo de estacionamiento invadiendo otro de manera intencional que dificulte o imposibilite el estacionamiento de un tercero.

IX. Ocupar un cupo de estacionamiento para personas en condición de movilidad reducida sin contar esta condición. El vehículo debe estar debidamente identificado.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones, multas e inmovilizaciones a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento a lo reglamentado en el presente decreto se aplicara lo establecido en el Código Nacional de Transito - Ley 769 de 2002, de la misma manera en el caso de que se incurra en comportamientos que atenten con las condiciones para la convivencia, y la integridad del espacio público se aplicarán las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – Permisos residenciales. Corresponde a la autorización otorgada a propietarios o tenedores de vehículo automotores y motocicletas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, en virtud de la cual podrán hacer uso del Sistema de Estacionamiento Regulado de forma gratuita, en los términos y condiciones definidos en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – Sujetos autorizados para acceder a los Permisos Residenciales. Podrán acceder a estos permisos los propietarios o poseedores debidamente inscritos en los respectivos folios de matrícula mobiliaria, o arrendatarios de inmuebles destinados a vivienda, cuyos vehículos se encuentren ubicados dentro de alguna de las Zonas de Estacionamiento Regulado o su Área de influencia.

Los propietarios, poseedores o arrendatarios a los que se refiere el presente artículo podrán estacionar sus vehículos o motocicletas en los cupos de parqueo del

Sistema de Estacionamiento Regulado o Controlado sin estar obligados a pagar por dicho concepto, siempre que cumplan los requisitos y el procedimiento a los que se refiere el presente Decreto.

En ningún caso se otorgará el Permiso Residencial a vehículos matriculados en organismos de tránsito distintos a los de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Procedimiento para la expedición de Permisos Residenciales. Los interesados en obtener el Permiso Digital de Residencia deberán presentar la siguiente información a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal:

1. Formato de solicitud de Permisos Residenciales debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del documento de identidad del solicitante si el propietario y/o poseedor del inmueble es persona natural o certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la solicitud, si el propietario y/o poseedor es una persona jurídica.
3. Tarjeta de propiedad del vehículo vigente.
4. Folio de matrícula inmobiliaria con una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud, en donde se identifique el inmueble del cual el solicitante es propietario y/o poseedor y pueda verificarse que se encuentra ubicado en el Área de Influencia.
5. Matrícula inmobiliaria, escritura pública o, en su defecto, manifestación bajo gravedad de juramento de que el inmueble no cuenta con un espacio de parqueadero.
6. Constancia de estar a paz y salvo por concepto de pago del impuesto de vehículos vigente ante los organismos de tránsito.

La Administración Municipal a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, tendrá un término de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada mediante acto administrativo debidamente motivado en el cual se indicarán las razones por las cuales concede o rechaza la solicitud de obtención del Permiso Residencial. Contra esta decisión únicamente procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Otorgamiento del Permiso Residencial. Surtida la verificación de los requisitos previstos en el artículo décimo primero del presente Decreto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal expedirá acto administrativo mediante el cual otorga el Permiso Residencial y en el que se identificarán las placas del vehículo autorizado, el periodo de vigencia, los días y el horario de ocupación y el área específica de la Zona de Estacionamiento Regulado en la cual se le autoriza a estacionar el vehículo.

El otorgamiento de los Permisos Residenciales surtirá efectos únicamente dentro del área delimitada de la Zona de Estacionamiento Regulado, en la que se encuentre la vivienda de la cual sea residente su titular. Dicha área y horario se especificarán en el Permiso Digital Residencial.

A partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se otorga el Permiso Residencial podrá hacer uso

de los cupos de estacionamiento en el área autorizada, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo Permiso Residencial, este acto administrativo y en el Sistema de Estacionamiento Regulado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Permiso único. Salvo excepciones establecidas por normas especiales, la Administración Municipal otorgará un único Permiso Residencial por vivienda y siempre que el inmueble no tenga parqueadero propio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - Vigencia del Permiso Digital Residencial. Los Permisos Residenciales tendrán una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento y podrán ser renovados por el mismo término, siempre que se mantengan las condiciones a las que se refieren los artículos décimo segundo y décimo tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Revocatoria del Permiso Residencial. La Secretaría de Tránsito y Transporte, podrá revocar el Permiso Residencial, previo procedimiento administrativo en el marco del cual se garantice el derecho de defensa del titular, por las siguientes causales:

1. Si advierte que el titular ha obtenido u obtiene un lucro indebido con motivo del Permiso Residencial otorgado;
2. Si el titular del Permiso Residencial no reside en el inmueble registrado en la solicitud;
3. Si se advierte que el titular ha solicitado u obtenido un Permiso Residencial adicional para el mismo inmueble;
4. Si el vehículo registrado deja de ser del titular del Permiso Residencial;
5. Si detecta que el titular utiliza el Permiso Residencial de forma distinta a la autorizada, ocasionando con ello la interrupción u obstaculización de la operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – Funcionamiento y obligaciones de Usuarios en las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER):

I.- Pagar de manera anticipada el valor por el tiempo de ocupación a través de los medios de pago autorizados de acuerdo con el funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado. Para dicho efecto, cada método de pago contará con instructivo de uso integrado de fácil comprensión. En caso de un mal funcionamiento de alguno de los medios de pago, deberá buscar otro método de pago disponible.

II.- Hacer uso de un solo Cupo de Estacionamiento de conformidad con la delimitación del mismo y en caso de exceder sus dimensiones, cubrir la Tarifa por los cupos de estacionamiento usados por el tiempo empleado.

III.- Hacer uso de los Cupos de Estacionamiento exclusivamente para estacionamiento de vehículos y motocicletas, quedando prohibido su uso para fines comerciales, independientemente de que se realicen sobre o desde un vehículo.

IV.- Estacionar el vehículo de manera correcta en los Cupos de Estacionamiento dispuesto para ello en zonas indicadas y cumplir con el pago del tiempo de

ocupación, de conformidad con la tarifa y los medios de pago autorizados, hasta el tiempo máximo permitido.

V.- En caso de contar con comprobante de pago impreso, deberá colocarlo de manera visible sobre el tablero del lado del conductor al interior del vehículo, cerciorándose de que la placa de circulación del comprobante coincida con el vehículo parqueado y que la fecha y hora del comprobante sean las correctas.

VI.- En caso de contar con comprobante de pago por medios electrónicos, deberá de cerciorarse de que la placa de circulación del comprobante coincida con la del vehículo estacionado y que la fecha y hora sean las correctas.

VII.- Completar de manera correcta la información requerida por el Sistema de Estacionamiento Regulado.

IX.- Estacionar motocicletas únicamente en los espacios establecidos para tal fin.

X.- Prohibido estacionar bicicletas o remolques en Cupos de Estacionamiento Regulado.

XI.- Hacer uso de los Cupos de Estacionamiento de conformidad a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones de tránsito vigentes.

XII.- Los usuarios de las Zonas de estacionamiento Regulado y la ciudadanía en general so pena de incurrir en comportamientos que atenten con las condiciones para la convivencia, y la integridad del espacio público establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, deberán abstenerse de:

a. Dañar, pintar, destruir, golpear o vandalizar cualquier elemento que forme parte del Sistema de Estacionamiento Regulado.

b. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito o del operador, cuando desempeñen actividades propias del Sistema de Estacionamiento Regulado

c. Colocar objetos en la vía pública dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) que impidan, dificulten o desincentiven el estacionamiento de Vehículos.

d. Utilizar los cupos de estacionamiento dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) para otros usos a los que no están destinados.

e. Realizar cualquier conducta que impida o interfiera en el correcto desarrollo de la operación del Sistema de Estacionamiento Regulado.

f. Rayar, pintar, destruir o alterar de cualquier modo la señalización relativa al Sistema de Control de estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – Responsabilidades. La prestación del servicio de estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento regulado no genera ninguna responsabilidad civil ni administrativa para el Municipio de Girardot o el Operador de estas, por cuanto se trata de una medida de democratización del espacio público

que busca desincentivar el uso del vehículo y permite la planificación y organización vial, por tanto, no asumirá funciones de vigilancia, salvo las relativas al cumplimiento de las normas de tránsito y en ningún caso responderá por:

1. Hurto de los vehículos.
2. Perdida o hurto de los elementos dejados en el interior de estos.
3. Daños ocasionados a los vehículos, estacionados en las Zonas de Estacionamiento Regulado.

PARÁGRAFO: La implementación del Sistema de Estacionamiento Regulado en ningún caso genera para el usuario de las Zonas de Estacionamiento Regulado, derecho a la vigilancia de los vehículos o motocicletas; ni para el operador, contratista o Municipio la obligación de vigilar los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO – Disposiciones Vigentes para Cargue y Descargue. A las Zonas de Estacionamiento Regulado establecidas en el presente Acto Administrativo, no se les aplicarán las disposiciones contenidas en los decretos municipales sobre cargue y descargue, vigentes o los que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Girardot- Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Eladio Barón Kaneth Rúa Velasco
Secretaría de Tránsito y Transporte



JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipal de Girardot

Revisó: Daniel Sánchez
Asesor jurídico externo



Revisó: Katherine Arias Soto
Asesora Despacho Alcalde